

V. Comunidades Autónomas

ANDALUCÍA

10215 LEY de 11 de febrero de 1985 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA,

a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. La Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1985 representa un nuevo e importante avance en la consolidación de las instituciones autonómicas. En este sentido, tres razones básicas deben ser destacadas.

En primer lugar, se amplía la esfera de los servicios prestados tanto por el aumento registrado en el traspaso de competencias como por el desarrollo de funciones estatutarias no transferidas. Ello se traduce, de una parte, en un incremento notable del gasto público autonómico en términos reales. Y, por otro lado, la importancia cualitativa y cuantitativa de este conjunto de servicios, al posibilitar un mayor margen de maniobra, ha permitido profundizar en el ajuste de la estructura del gasto a las preferencias de los ciudadanos de nuestra colectividad, principio básico y guía de la autonomía financiera.

En segundo término, y ligado con el punto anterior, la racionalidad económica en la presupuestación y la eficiencia administrativa en la gestión se potencian considerablemente mediante la presentación, por vez primera, de una clasificación por programas y objetivos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Finalmente, el Presupuesto de 1985 presenta importantes novedades en lo que se refiere a dos de los mecanismos básicos de la financiación de la Comunidad Autónoma: Tributos cedidos y participación en los impuestos estatales no cedidos. En cuanto a los tributos cedidos, 1985 será el primer ejercicio en el que la gestión de los mismos se lleva a cabo directamente por la Administración Autónoma. En lo que respecta al porcentaje de participación, por vez primera también el porcentaje aprobado en la Comisión Mixta de Transferencias ha tenido reflejo normativo en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, quedando de esta forma plenamente articulada la concesión de este mecanismo entre el Presupuesto estatal y el autonómico.

2. El articulado de la Ley contiene algunas características que requieren un comentario especial.

Quizá la novedad más importante sea la relativa a la previsión del establecimiento de un nuevo sistema retributivo del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en la Ley 30/1984, de Medidas de Reforma de la Función Pública, y en línea, asimismo, con las retribuciones básicas y de complemento de destino contempladas en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, ya que para las mismas se ha querido respetar el criterio de asimilación entre el personal de la Administración autonómica y de la Administración central.

Las normas tributarias se centran en la regulación de dos aspectos relativos a las tasas y tributos parafiscales. Por un lado, se procede a la actualización de los tipos de cuantía fija de las mismas. De otra parte, se introduce un procedimiento dirigido a racionalizar todo el sistema de tasas y tributos parafiscales, así como a rescatar su funcionalidad económica.

La Ley incorpora asimismo medidas tendentes a flexibilizar la gestión de determinados servicios y tipos de gastos en aquellos casos en que así lo recomiendan la lógica administrativa, las experiencias obtenidas y la aplicación de nuevos modelos de gestión presupuestaria. En este marco se inserta la autorización para constituir una empresa pública de promoción y desarrollo de

suelo urbanizado. Pero no sólo se ha actuado en esa dirección. En otros ámbitos, por el contrario, se han reforzado las medidas disciplinarias y de control en aquellas situaciones en que la salvaguarda del interés público lo reclamaba.

3. El Estatuto de Autonomía de Andalucía consagra inequívocamente el principio de unidad presupuestaria en su artículo 63. La Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía recoge, por tanto, los créditos correspondientes a los servicios transferidos de la Seguridad Social. No obstante, dado el peculiar régimen establecido en al transferencia de estos servicios y su estrecha vinculación con el Presupuesto de la Seguridad Social, los créditos correspondientes a los mismos se presentan de forma más resumida que el resto.

CREDITOS INICIALES

Artículo 1.º *De los créditos iniciales y su financiación.*-Se aprueba el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio económico de 1985, integrado por:

a) El Presupuesto de la Junta de Andalucía, en cuyo estado letra A, de gastos, se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 479.481.251.000 pesetas.

El presupuesto de gastos se financia:

1. Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detalla en el estado letra B, de ingresos, que se estiman en un importe de 466.731.251.000 pesetas.

2. Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 18 de esta Ley, de 12.750.000.000 de pesetas.

b) Los créditos correspondientes a los servicios transferidos de la Seguridad Social, por un importe de 171.482.639.000 pesetas, así como las transferencias procedentes del presupuesto de la Seguridad Social, por el mismo importe, están incluidos en los créditos consignados en el estado de gastos y en los derechos detallados en el estado de ingresos a los que se refiere el apartado a) anterior.

c) El estado de recursos y dotaciones del Organismo autónomo de carácter industrial para la Promoción Industrial de Andalucía, (PIIA), en el que se detallan unos y otras, por un importe de 153.836.000 pesetas.

d) El estado de gastos e ingresos del Organismo autónomo de carácter administrativo, Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA), en el que se detallan unos y otros, por un importe de 17.476.588.000 pesetas.

e) El estado de gastos e ingresos del Organismo autónomo de carácter administrativo, Agencia del Medio Ambiente (AMA), en el que se detallan unos y otros, por un importe de 2.867.063.000 pesetas.

f) El estado de gastos e ingresos del Organismo autónomo de carácter administrativo, Instituto Andaluz de Salud Mental (IASAM), en el que se detallan unos y otros, por un importe de 94.179.000 pesetas.

g) El programa de actuación, inversión y financiación de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA), por un total de 3.127.000.000 de pesetas.

Art. 2.º *Vinculación de los créditos.*-1. Los créditos incluidos en los estados de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación u ordenación de los mismos, orgánica y económica a nivel de conceptos.

2. Los créditos iniciales sólo podrán modificarse con sujeción a lo que se previene en los artículos de esta Ley.

CREDITOS DE PERSONAL

Art. 3.º *Aumento de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*-1. Con efectos de 1 de enero de 1985, el incremento conjunto de las retribuciones integrales

del personal en activo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía no sometido a la legislación laboral, aplicadas en la cuantía y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1984, será del 6,5 por 100, incluido el que pueda producirse por antigüedad, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

2. Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1985, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía no podrá experimentar un incremento global superior al 6,5 por 100, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluido el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales devengadas en el ejercicio de 1984. En todo caso se exceptúan:

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social
- Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleado.
- Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar incrementos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad.

3. El incremento de las retribuciones de los altos cargos de la Junta de Andalucía será del 6,5 por 100.

4. Los incrementos a que se refieren los párrafos anteriores se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales de personal laboral como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1985 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente pacto y las que devenguen a lo largo del año de 1985.

5. Con independencia de la dispuesto en los números anteriores, podrán establecerse incrementos adicionales para mejorar las retribuciones de aquellos colectivos que, con arreglo a criterios objetivos, se encuentren especialmente desfavorecidos. La distribución de estos incrementos complementarios será acordada por el Consejo de Gobierno.

Art. 4.º *Retribuciones de los funcionarios de la Junta incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.*-1. Las retribuciones de todos los funcionarios al servicio de la Junta de Andalucía incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, serán las que se indican en el presente y siguiente artículos.

2. Las cuantías de sueldo y trienios, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupo	Sueldo	Trienio
A	1.142.784	43.836
B	969.912	35.076
C	722.988	26.304
D	591.168	17.544
E	539.679	13.152

Las pagas extraordinarias serán de un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios.

Los cuerpos, escalas y plazas que en 31 de diciembre de 1984 tuvieran asignados los índices de proporcionalidad 10, 8, 6, 4 y 3 se considerarán, a los efectos previstos en el presente número, como integrados, respectivamente, en los grupos A, B, C, D y E.

3. El complemento de destino será el correspondiente al nivel de puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe
30	1.003.476
29	900.096
28	862.236
27	824.364
26	723.216
25	641.664
24	603.804
23	565.944

Nivel	Importe
22	528.072
21	490.296
20	455.412
19	432.144
18	408.888
17	385.632
16	362.376
15	339.108
14	315.852
13	292.596
12	269.328
11	246.072
10	222.816
9	211.188
8	199.548
7	187.920
6	176.292
5	164.664

El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías de Presidencia y de Hacienda, procederá a clasificar los puestos de trabajo en los 30 niveles a que se refiere el artículo 21 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

4. Con independencia de las retribuciones básicas y del complemento de destino a que se refieren los números anteriores de este artículo, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de las Consejerías de Presidencia y de Hacienda, podrá acordar la asignación de un complemento específico a determinados puestos de trabajo cuando dicha asignación sea necesaria para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Art. 5.º *Complemento de productividad.*-El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñe el puesto de trabajo.

La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán derecho individual alguno respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

Las cantidades que se perciban en concepto de complemento de productividad serán de conocimiento público en el centro gestor correspondiente, así como de los representantes sindicales.

Las Consejerías de Presidencia y de Hacienda elevarán al Consejo de Gobierno las propuestas pertinentes en orden a la homogeneización de criterios para su aplicación.

Art. 6.º 1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y específico establecidos en la presente Ley absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al régimen retributivo vigente en el año 1984, incluidos los complementos personales y transitorios reconocidos al amparo de los regímenes retributivos anteriores al que se establece en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. A los funcionarios que como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema retributivo experimenten, en términos anuales, un incremento sobre las retribuciones percibidas en 1984 inferior al 4 por 100 para el grupo A y del 6,5 por 100 para los restantes grupos, se les asignará un complemento personal transitorio hasta alcanzar dicho incremento. A estos efectos, se considerará como retribución de 1984 la suma de las retribuciones básicas, complementos personales y transitorios y complemento de destino en las cuantías correspondientes a 1984 y los incentivos que efectivamente haya percibido el funcionario en ese año hasta un máximo de 600.000 pesetas para los de proporcionalidad 10, 450.000 pesetas para los de proporcionalidad 8 y 300.000 pesetas para los de las restantes proporcionalidades.

3. Este complemento personal y transitorio será absorbido por cualquier futura mejora retributiva que se produzca en el año 1985, incluso las derivadas de cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

4. Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación al personal docente, funcionario o contratado, en régimen de dedicación plena y en régimen excepcional de dedicación normal.

Art. 7.º *Aumento de las retribuciones para casos especiales.*-1. No obstante lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuando el sueldo de la correspondiente proporcionalidad se hubiese

percibido en 1984 en cuantía inferior a lo establecido en el número 2 del artículo 3 de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, se aplicará un incremento del 6,5 por 100 respecto del efectivamente aplicado en 1984.

2. Los funcionarios de los Cuerpos Sanitarios Locales que prestan servicio en Partidos Sanitarios, Hospitales Municipales o Casas de Socorro experimentarán un incremento del 6,5 por 100 sobre las retribuciones básicas correspondientes a su respectivo índice de proporcionalidad, percibidas en 1984, sin que les sea de aplicación los sueldos incluidos en el número 2 del artículo 4 de esta Ley.

3. Los Sanitarios Locales no comprendidos en los números anteriores percibirán las retribuciones básicas y complementarias que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 4 a 6 de esta Ley.

Art. 8.º *Retribuciones de los funcionarios interinos y contratados administrativos.*—Las retribuciones de los funcionarios interinos y contratados administrativos experimentarán un incremento retributivo del 6,5 por 100 con respecto a las reconocidas en el año 1984. El personal contratado que se incorpore a la Junta de Andalucía en virtud de traspaso de servicios conservará transitoriamente el mismo régimen de retribuciones que tenía en el momento del traspaso. Por acuerdo del Consejo de Gobierno podrán establecerse modificaciones en dicho régimen retributivo en casos justificados, siempre que trate de equipararse al del personal que preste el mismo servicio en la Comunidad.

A partir de los nombramientos que se efectúen en 1985, los funcionarios interinos percibirán el 80 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que se ocupe vacante y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Al personal contratado con anterioridad al 31 de diciembre de 1984 que por aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, pase a la situación de funcionario de empleo interino y cuyas retribuciones globales experimenten un incremento inferior al 6,5 por 100 de las que venía percibiendo en 1984, a igualdad de destino, se le reconocerá un complemento personal transitorio por la diferencia. Este complemento podrá ser declarado absorbible por cualquier otro incremento retributivo, siempre que la norma que establezca éste así lo disponga y, en todo caso, se adecuará al nuevo sistema de retribuciones previsto en esta Ley cuando entre en vigor.

El complemento de productividad a que hace referencia el artículo 5 de esta Ley podrá aplicarse, en su caso, a los funcionarios interinos y contratados administrativos.

Las plantillas presupuestarias previstas para el ejercicio de 1985 se considerarán como plantillas orgánicas a los efectos de nombramiento de interinos.

Art. 9.º *Requisitos para la firma de Convenios Colectivos que afecten al personal laboral.*—1. Para poder pactar nuevos Convenios Colectivos, aplicar revisiones salariales, acordar adhesiones o extensión, en todo o en parte, a otros Convenios ya existentes del sector público, así como para poder aplicar Convenios Colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos y, para otorgar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual o colectivo, será preciso Acuerdo del Consejo de Gobierno, previo informe de las Consejerías de Hacienda y de Presidencia.

2. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de acuerdo previo, sin que se puedan pactar crecimientos salariales que impliquen modificaciones contrarias a las que determinen las Leyes de Presupuestos de la Comunidad.

Art. 10. *Prohibición de ingresos atípicos.*—Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que devengue la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción.

Art. 11. *Modificación en plantillas de personal laboral.*—1. Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de las plantillas de personal laboral.

2. Las disposiciones o expedientes que impliquen modificaciones de los mencionados derechos y plantillas solamente podrán tramitarse por la Consejería de Hacienda, previo informe favorable de la Consejería de la Presidencia, en el caso de que el incremento de gasto quede compensado mediante la reducción de créditos del capítulo I, que no tengan el carácter de ampliables o la obtención de ingresos adicionales a generar en virtud de las referidas modificaciones.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, previo informe favorable de la Consejería de la Presidencia, aprobar los proyectos de modificación de

plantilla del personal laboral que impliquen un incremento del importe total de los créditos consignados en el artículo correspondiente del Presupuesto de Gasto de cada Consejería y sus Organismos autónomos.

Art. 12. *Modificación de la plantilla presupuestaria.*—La plantilla presupuestaria podrá modificarse a resultas de la relación definitiva de puestos de trabajo a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 30/1984.

Art. 13. *Contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones.*—1. Con cargo a los respectivos créditos para inversiones podrán formalizarse contrataciones en los siguientes casos:

a) Contrataciones de personal en régimen laboral con carácter temporal, sólo cuando las Consejerías y Organismos autónomos precisen contratar personal para la realización por administración directa y por aplicación de la legislación de contratos del Estado, obras o servicios correspondientes a algunas de las menciones incluidas en sus Presupuestos.

b) Contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales, que se someterán a la legislación de contratos del Estado, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa civil o mercantil.

2. Esta contratación requerirá el informe favorable de las Consejerías de Presidencia y de Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo o de crédito suficiente en los conceptos presupuestarios correspondientes.

3. Los contratos en régimen laboral habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la reducción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y normativa que los desarrolla. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación del personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán ser objeto de deducción de responsabilidades, de conformidad con el artículo 78 y siguientes de la vigente Ley 5/1983, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 19 de julio.

Art. 14. *Normas especiales.*—1. En los casos de adscripción de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, podrá percibir las retribuciones básicas y, en todo caso, las complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe.

2. Las indemnizaciones por razón del servicio se incrementarán en un 6,5 por 100 respecto a las cuantías vigentes en 1984.

3. Cuando con sujeción de la normativa vigente el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente.

4. Las retribuciones totales íntegras, excluidos trienios, del personal docente, funcionario contratado en régimen de dedicación plena y en régimen excepcional de dedicación normal, no experimentarán variaciones con respecto al año 1984, a cuyo efecto, y si fuera preciso, se reducirá el sueldo establecido en la presente Ley para el correspondiente grupo.

5. Las referencias contenidas a retribuciones en los artículos anteriores se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

DE LOS CREDITOS DE INVERSIONES

Art. 15. *Contratación directa.*—1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1985, cualquiera que sea el origen de los fondos, y cuyo presupuesto no sea superior a 75.000.000 de pesetas.

Antes de la contratación correspondiente, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

Trimestralmente, el Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento una relación de los expedientes tramitados conforme a lo previsto en este número. En la relación se consignará individualmente el nombre del contratista y la cuantía de la obra.

2. La cuantía máxima para la contratación directa de suministros de bienes, a que se refiere el apartado 4 del artículo 87 de la Ley de Contratos del Estado, se fija en 10.000.000 de pesetas durante el ejercicio de 1985.

3. El importe máximo para la adquisición de suministros menores a que hace referencia el artículo 86 de la Ley de Contratos del Estado queda fijado en 500.000 pesetas para el ejercicio de 1985.

DE LAS SUBVENCIONES

Art. 16. *De las subvenciones.*-Los programas generales de ayudas y subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

A tales efectos y por las Consejerías correspondientes se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión.

Por la Consejería de Hacienda se determinarán, en relación con las diferentes normas reguladoras de la concesión de subvenciones, los requisitos que para cada caso se estimen pertinentes al objeto de acreditar el cumplimiento por parte de los concesionarios de las subvenciones, de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

OPERACIONES FINANCIERAS

Art. 17. *De los avales.*-1. Durante el ejercicio de 1985, la Junta podrá avalar operaciones de crédito concedidas por entidades crediticias a Corporaciones Locales, Organismos autónomos e Instituciones que revistan especial interés para la Comunidad, hasta un importe máximo de tres mil millones (3.000.000.000) de pesetas. Cada aval individualizado no representará una cantidad superior al 5 por 100 de la cuantía global que se autoriza.

2. Asimismo, la Junta de Andalucía podrá avalar durante el ejercicio de 1985 operaciones de crédito y endeudamiento de sus empresas públicas por un importe máximo de dos mil millones (2.000.000.000) de pesetas.

3. La autorización de los avales contemplados en los números 1 y 2 corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, con informe de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía.

4. Durante el ejercicio de 1985, el importe máximo de los avales a prestar por la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA) a operaciones de crédito concedidas a empresas se fija en ochocientos setenta y cinco millones (875.000.000) de pesetas.

La autorización de estos avales corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, con informe de la Consejería de Hacienda.

5. Se autoriza la concesión de segundo aval por importe de dos mil millones (2.000.000.000) de pesetas a la Institución FERIA de Muestras Iberoamericana de Sevilla, hasta tanto se constituya el correspondiente Consorcio entre esta Institución, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento, la Diputación Provincial y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla.

6. Los avales se referirán a operaciones concertadas en pesetas, sin que puedan referirse a operaciones de crédito exterior.

7. Trimestralmente, el Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento una relación de avales autorizados, conforme a lo previsto en el presente artículo. En la relación se indicará singularmente la entidad avalada, importe del aval y condiciones esenciales del mismo.

Art. 18. *Operaciones de Deuda Pública.*-1. Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, para que emita Deuda Pública Interior y Amortizable o concierte operaciones de crédito hasta el límite de doce mil setecientos cincuenta millones (12.750.000.000) de pesetas, previsto en el estado de ingresos del presupuesto, con destino a la financiación de operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

2. Podrán realizarse operaciones de crédito hasta un límite máximo de veinte mil millones (20.000.000.000) de pesetas por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería. La autorización de esta clase de operaciones corresponde al Consejo de Gobierno.

3. Se autoriza al Consejo de Gobierno para solicitar de la Administración Central anticipos a cuenta de recursos que se hayan de percibir por la Junta de Andalucía para cubrir desfases transitorios de tesorería, como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos derivados de la ejecución del Presupuesto.

OTRAS NORMAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Art. 19. *Limitación de gastos.*-1. Durante el ejercicio de 1985 no se tramitarán expedientes de ampliación de plantillas, ni disposiciones o expedientes de creación o de reestructuración de unidades orgánicas, si el incremento de gasto público que de ellas se deriva no queda compensado mediante la reducción de estos mismos importes en otros conceptos del mismo capítulo, inclusive los figurados para gastos de personal de la Sección 31.

2. Todo anteproyecto de ley y proyecto de disposición administrativa o de convenio cuya aplicación pueda suponer un

incremento de gastos en el ejercicio del año corriente o cualquier otro posterior, se deberá remitir a informe de la Consejería de Hacienda, acompañado de memoria económica en la que se pongan de manifiesto detalladamente evaluados cuantos datos resulten precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución.

MODIFICACION DE CREDITOS

Art. 20. *Principios generales.*-1. La asunción por la Junta de Andalucía de nuevos servicios y/o competencias traspasados por la Administración Central generará créditos presupuestarios en el momento en que entre en vigor el correspondiente acuerdo de transferencia del Estado por las cuantías que contenga.

2. Los créditos figurados en los estados de gastos correspondientes a servicios transferidos y no computados en el porcentaje de participación en los impuestos estatales no cedidos podrán ser objeto de modificación en la medida en que los expedientes de transferencias de créditos aprobados por el Ministerio de Economía y Hacienda o las remesas de fondos por Organismos o Entidades a la Tesorería de la Junta sea distinta a la inicialmente consignada en el Presupuesto.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, las modificaciones de los créditos iniciales del presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en los artículos siguientes y a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad, en aquellos supuestos en que se remitan a las prevenciones contenidas en dicha Ley.

4. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, servicio y concepto afectado por la misma. La respectiva propuesta de modificación deberá expresar la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gastos.

Art. 21. *Transferencias de créditos.*-1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No podrán afectar a créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio, salvo autorización del Parlamento.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando dichos incrementos se deriven del traspaso de competencias de la Administración Central.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración.

d) No minorarán créditos destinados a subvenciones nominativas.

e) No minorarán créditos correspondientes a servicios traspasados de la Seguridad Social, salvo que tales minoraciones tengan por finalidad incrementar créditos afectados a dichos servicios.

Art. 22. *Competencias de las Consejerías y de los órganos de la Junta de Andalucía.*-1. Los titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe de la Intervención Delegada correspondiente, las siguientes modificaciones presupuestarias en los créditos del Departamento y Organismos autónomos adscritos:

A) Transferencias:

a) Entre créditos del capítulo II, dentro de un mismo servicio presupuestario.

b) Entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad.

B) Generación de crédito:

En los supuestos contemplados en el artículo 48, apartados a) y d), y en el artículo 49 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad.

C) Incorporación de créditos:

En los supuestos contemplados en el artículo 40, apartado b), de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad.

Caso de discrepancia del informe de la Intervención Delegada con la propuesta de modificación presupuestaria, se remitirá el expediente a la Consejería de Hacienda, a los efectos de la resolución procedente.

2. En todo caso, una vez acordadas por la autoridad competente las modificaciones presupuestarias incluidas en los números anteriores, se remitirán a la Consejería de Hacienda para instrumentar su ejecución.

Art. 23. *Competencias de la Consejería de Hacienda.*-Corresponde al Consejero de Hacienda:

a) Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias en el supuesto previsto en el artículo anterior, caso de discrepancia

de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

b) Autorizar transferencias de créditos presupuestarios incluidos en los capítulos I, II, III y VIII, cuando afecten a Servicios u Organismos autónomos de una misma Consejería.

c) Autorizar la incorporación y generación de créditos previstas en los artículos 40 y 48 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad no comprendidos en el artículo anterior de esta Ley.

d) Autorizar las ampliaciones de créditos previstas en el artículo 13 de esta Ley.

Art. 24. Competencias del Consejo de Gobierno.—Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y a iniciativa de la Consejería o Consejerías afectadas, autorizar la transferencia de créditos entre distintas Secciones, así como las transferencias que afecten a créditos de los capítulos IV, VI y VII de una misma Sección. De dichas modificaciones, cuando afecten a créditos de operaciones de capital, el Consejero de Hacienda dará cuenta inmediata a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento.

Art. 25. Otras modificaciones presupuestarias.—1. Con independencia de las modificaciones presupuestarias que se previenen en los artículos anteriores, la Consejería de Hacienda podrá autorizar transferencias desde los créditos de imprevistos y funciones no clasificadas incluidos en la Sección 31 a los conceptos y artículos respectivos de los demás capítulos de gastos, con sujeción a las siguientes requisitorias:

a) La Consejería u Organismo que solicite la transferencia deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias, a través de las modificaciones presupuestarias a autorizar, en virtud de lo previsto en los artículos anteriores de esta Ley.

b) La transferencia deberá ser solicitada a través de un examen conjunto o de revisión de las necesidades del correspondiente capítulo de gasto, indicando, en su caso, las desviaciones que la ejecución del Presupuesto pueda revelar en la consecución de los correspondientes objetivos.

2. Será necesario informe favorable de la Consejería de Presidencia para autorizar, con cargo a los créditos del capítulo I del programa de imprevistos y funciones no clasificadas, las transferencias que resulten necesarias para la aplicación del nuevo sistema retributivo determinado en los artículos 4 a 6.

3. Excepcionalmente podrá autorizarse por la Consejería de Hacienda la habilitación de créditos, mediante la creación de los conceptos pertinentes para los supuestos en que la ejecución del Presupuesto plantee necesidades no contempladas de forma directa en el mismo.

En este supuesto, y con cargo al programa de imprevistos y funciones no clasificadas, podrán efectuarse las oportunas transferencias al Presupuesto respectivo mediante la creación en el mismo de los pertinentes conceptos presupuestarios.

4. Por la Consejería de Hacienda se podrán realizar las adaptaciones precisas para acomodar y desarrollar los Presupuestos-resumen de los servicios transferidos de la Seguridad Social a las resultantes de la aprobación por las Cortes del Presupuesto-resumen de la Seguridad Social.

5. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, autorizar las transferencias entre, si de todos los créditos del programa de imprevistos y funciones sin clasificar, cualquiera que sea el capítulo a que pertenezca. De igual forma podrá autorizar las transferencias a los distintos conceptos de dicho programa, arbitrando a tal efecto los que sean necesarios de las dotaciones no utilizadas en los capítulos de las distintas secciones para su reasignación.

6. Las generaciones y ampliaciones de créditos correspondientes a servicios transferidos que tengan su origen en créditos de los Presupuestos Generales del Estado y sus Organismos para 1984 podrán recoger atenciones de ese ejercicio económico.

Art. 26. Créditos ampliables.—Se consideran ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo al cumplimiento de las formalidades legales establecidas o que se establezcan, los créditos incluidos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se detallan a continuación:

1. Los destinados a satisfacer:

a) Las cuotas de la Seguridad Social y complemento familiar, así como las aportaciones de la Junta al régimen de previsión social del personal adscrito o traspasado a la misma.

b) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

c) Los créditos destinados al pago del personal laboral o contratado en cuanto precisen ser incrementados como consecuen-

cia de aumentos salariales impuestos por normas legales de la aplicación de convenios que afecten a cualquier rama de actividad del personal laboral, o de decisión firme jurisdiccional.

2. Los que se destinen al pago de intereses, a amortizaciones del principal y gastos derivados de deuda emitida por la Junta u operaciones de crédito por ella concertadas. Los pagos indicados se aplicarán, cualquiera que sea el vencimiento a que corresponda, a los respectivos créditos del ejercicio económico de 1985.

3. Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de quebrantos de operaciones de crédito avaladas por la Junta de Andalucía.

4. Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos del Presupuesto.

5. Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes o por retrasos en la provisión de las mismas, en la medida en que tales vacantes sean cubiertas de conformidad con la legislación aplicable.

NORMAS TRIBUTARIAS

Art. 27. Tasas y tributos parafiscales.—A partir del día 1 de enero de 1985 se elevan con carácter general los tipos de cuantía fijas de las tasas y tributos parafiscales de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta la cantidad que resulte de la aplicación de los siguientes coeficientes en las cuantías actualmente exigibles.

Tasas y tributos parafiscales cuya última fijación de tarifa se realizó:

Año 1983. coeficiente aplicable 1,25.

Año 1984. Coeficiente aplicable 1,10.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo primero, se considerarán tasas y tributos parafiscales de cuantía fija aquellos cuyo tipo impositivo no esté fijado en un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Para aproximar su importe al coste de los respectivos programas, las tasas y exacciones parafiscales que seguidamente se enumeran multiplicarán las cuantías resultantes de la aplicación del número procedente por el coeficiente adicional que se indica.

	Coeficiente aplicable
<i>Consejerías:</i>	
Educación y Ciencia.	
18.03 Tasas académicas	1,1
No obstante, los coeficientes aplicables a las tarifas que se indican seguidamente serán los que a continuación se establecen:	
Grupo 4.º tarifas 4.12, 4.62 y 4.63, y grupo 6.º tarifas 6.12.1, 6.12.2 y 6.22	3,0
Grupo 6.º tarifas 6.12.3 y 6.13.3	4,0
Grupo 2.º tarifa 2.24, y grupo 6.º tarifas 6.13.1, 6.13.2 y 6.23	7,0
Economía, Planificación, Industria y Energía.	
20.01 Tasas por servicios prestados	1,1
Agricultura y Pesca.	
22.03 Honorarios intervención Técnico facultativo	1,1
21.14 Personal Dirección General de Montes	1,2
Salud y Consumo.	
26.01 Jefatura Provincial de Sanidad	1,2
26.01 Instituto General de Sanidad Veterinaria	1,2

La aplicación de los anteriores coeficientes se efectuará, en todo caso, previa actualización de las tasas, en los términos previstos en el artículo 22, 3.º de la Ley 5/1983, de 29 de junio, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria.

Como excepción a lo expuesto, las bases devengadas por Inspección Técnica de Vehículos, gestionadas por la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, se aplicarán en las siguientes cuantías:

Concepto	Puntos
1. Autobuses	2.310
2. Camiones o cabezas tractoras para semirremolques de más de dos ejes	2.035
3. Camiones o cabezas tractoras para semirremolques de dos ejes	1.760
4. Remolques y semirremolques	1.540
5. Turismo de alquiler y taxis (incluida la compro-	

Concepto	Pesetas
bación del taxímetro y/o precintado del cuenta-kilómetros.....	1.540
6. Turismos particulares.....	1.265
7. Remolques y tractores para obras y servicios.....	1.045
8. Vehículos de motor hasta tres ruedas.....	385
9. Comprobación de taxímetros.....	385
10. Pesada de camión en carga.....	220

Las Consejerías que gestionen las tasas y exacciones parafiscales afectadas por lo dispuesto en los números anteriores procederán a señalar, con efectos de 1 de enero de 1985, las nuevas cuantías resultantes de la aplicación de esta Ley, debiendo remitir a la Consejería de Hacienda, antes del 31 de enero, una Memoria, en la que se especifiquen aquéllas, el proceso de cálculo realizado y la recaudación prevista en el ejercicio.

En el plazo de seis meses, las Consejerías que administren o recauden tasas y exacciones parafiscales, en coordinación con la Consejería de Hacienda, que establecerá los criterios generales y procedimiento, elevarán al Gobierno un estudio analítico de los costes directos e indirectos de los servicios, actividades y programas de gasto que actualmente generan la exacción de dichos recursos o puedan ser susceptibles de generarlos, y en el que se relacionen aquellos costes con los productos o rendimientos correspondientes y se propongan las actualizaciones o medidas que se estimen procedentes.

Queda sin efecto, para el ámbito de esta Comunidad Autónoma, la aplicación del artículo primero de la Orden de 4 de mayo de 1976 en relación a la revisión anual de tarifas de puerto y faros.

La tasa por compulsión de documentos se fija en la cuantía de 100 pesetas.

EMPRESAS DE LA JUNTA

Art. 28. *Autorización para su constitución.*-1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para la creación de una Empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1, b), de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual tendrá por objeto llevar a cabo en el territorio andaluz las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística y patrimonial en ejecución de los planes de urbanismo, por parte de la Comunidad Autónoma, mediante las actuaciones de promoción, preparación y desarrollo de suelo urbanizado para fines residenciales, industriales, de equipamiento y de servicios.

2. Dicha Empresa tendrá el carácter de Entidad urbanística especial, a los efectos previstos en la legislación vigente; dependerá de la Consejería de Política Territorial, sin perjuicio de su personalidad jurídica independiente, y para el desarrollo de su actividad se le adscribirá por acuerdo del Consejo de Gobierno, la titularidad de los bienes y derechos afectos a la gestión urbanística transferidos a la Junta de Andalucía y los que sean adquiridos por la misma con dicha finalidad.

3. Para llevar a cabo sus actuaciones de adquisición de suelo, mediante expropiación, la Empresa podrá ostentar la condición de beneficiaria prevista en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, correspondiendo la potestad expropiatoria a la Junta de Andalucía o cualquier otra Administración urbanística competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-La Comisión de Gobierno Interior y Peticiones, a propuesta de la Mesa de la Cámara, podrá acordar la incorporación de los remanentes de créditos de la Sección 02, Parlamento de Andalucía, del año 1984, al estado de gastos del ejercicio de 1985, dando traslado de dicho acuerdo, para su conocimiento, a la Consejería de Hacienda.

Segunda.-Las dotaciones presupuestarias de la Sección 02, Parlamento de Andalucía, se librarán en firme y anticipada, trimestralmente, a nombre del Parlamento, y no estarán sujetas a justificación.

Tercera.-La Mesa del Parlamento, a propuesta del Presidente de la Cámara, podrá acordar transferencias de créditos entre los diversos conceptos de su Sección presupuestaria, así como la redistribución, dentro de un mismo concepto, de sus diferentes partidas, sin limitación alguna.

Cuarta.-Trimestralmente y dentro del trimestre siguiente, el Consejero de Hacienda dará cuenta documentalmente a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento del desarrollo y ejecución del Presupuesto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-1. El sistema retributivo que se establece en los artículos 3 y 4 de esta Ley entrará en vigor a medida que el Consejo

de Gobierno determine, en su caso, los complementos específicos a que se refiere el número 4 del artículo 4.

Hasta tanto los funcionarios afectados por dicho sistema retributivo percibirán las retribuciones correspondientes a 1984, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 6,5 por 100, a igualdad de puestos de trabajo.

2. Lo dispuesto en el número anterior, en cuanto al incremento del 6,5 por 100, no afectará a la cuantía individual que pudiera resultar como consecuencia de las modificaciones que, de conformidad con la normativa vigente en 1984, pudieran acordarse en relación con el sistema de determinación y devengo de los incentivos de productividad.

3. Hasta tanto no se proceda por el Consejo de Gobierno a la aprobación de la relación de puestos de trabajo, a que se refiere el artículo 16 de la Ley 30/1984, y la posterior asignación de los mismos, no comenzará el cómputo del plazo para la adquisición del grado personal, a que se refiere el artículo 21 de la citada Ley.

Segunda.-Se autoriza a la Consejería de Hacienda para efectuar en las Secciones del estado de gastos de la Junta y de sus Organismos autónomos las adaptaciones técnicas que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas, mediante la creación de secciones, servicios y conceptos presupuestarios, y para realizar las transferencias de créditos correspondientes. Ninguna de estas operaciones dará lugar a incremento en los créditos del Presupuesto.

Tercera.-Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Sevilla, 11 de febrero de 1985.-El Presidente de la Junta de Andalucía, José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán.-El Consejero de Hacienda, César Estrada Martínez.

(«Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 14, de fecha 14 de febrero de 1985.)

ANEXOS

I. ESTADO LETRA A. GASTOS.

Resumen por Secciones, Servicios, Capítulos y Artículos.

SECCIONES.

- Sección 01: PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.
- Sección 02: PARLAMENTO DE ANDALUCÍA.
- Sección 03: DEUDA PÚBLICA.
- Sección 11: CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN.
- Sección 12: CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA.
- Sección 13: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN, INDUSTRIA Y ENERGÍA.
- Sección 14: CONSEJERÍA DE HACIENDA.
- Sección 15: CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL.
- Sección 16: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA.
- Sección 17: CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES.
- Sección 18: CONSEJERÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
- Sección 19: CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO.
- Sección 20: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.
- Sección 21: CONSEJERÍA DE CULTURA.
- Sección 31: GASTOS DIVERSAS CONSEJERÍAS.

ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE (AMAI).
 INSTITUTO DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL DE ANDALUCÍA (IPIAL).
 INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA (IARA).
 INSTITUTO ANDALUZ DE SALUD MENTAL (IASAM).

EMPRESAS PÚBLICAS.

SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA (SOPREA).

II. ESTADO LETRA B. INGRESOS.

Detalle de los distintos capítulos y artículos.
 Resumen de capítulos.

III. RESUMEN GENERAL CONSOLIDADO DE GASTOS E INGRESOS.

(1) Las cantidades que se especifican a continuación están expresadas en miles de pesetas.

ARTICULOS		SERVICIOS		TOTAL						TOTAL GENERAL
Num	DENOMINACION	0.1 SERVICIOS CENTRALES	0.2 SERVICIOS PERIFERICOS							
75.	A Entes Territoriales									
76.	A otros Entes públicos									
77.	A empresas									
78.	A familias e instituciones sin fines de lucro									
79.	A exterior									
	Total Capítulo 7	1.646.211		1.646.211						1.646.211
VARIACIONES DE ACTV FINANCIERO										
81.	Constitución de depósitos									
82.	Adquisición de títulos a corto plazo									
83.	Adquisición de obligaciones									
84.	Adquisición de acciones									
85.	Concep. préstamos a corto plazo									
86.	Concep. préstamos a largo plazo									
	Total Capítulo 8									
VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS										
91.	Devolución de depósitos									
92.	Amortización deuda emitida a corto plazo									
93.	Amortización deuda emitida a largo plazo									
94.	Amortización préstamos recibidos del exterior									
95.	Amortización préstamos recibidos a corto plazo									
96.	Amortización préstamos recibidos a largo plazo									
	Total Capítulo 9									
	Total operaciones de capital	1.646.211		1.646.211						1.646.211
RESUMEN										
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.509.994		1.509.994						1.509.994
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.646.211		1.646.211						1.646.211
	TOTAL GENERAL	3.156.205		3.156.205						3.156.205

ARTICULOS		SERVICIOS			TOTAL GENERAL
Num	DENOMINACION	01 PARLAMENTO	02 DEFENSOR DEL PUEBLO	03 CONSEJO AS SOR DE S.T.E.V.E.	
A) OPERACIONES CORRIENTES					
GASTOS DE PERSONAL					
11.	Retribuciones básicas	66.978	8.194		75.172
12.	Retribuciones complementarias	81.771	13.650		95.421
13.	Otros conceptos				
14.	Complemento familiar	31			31
16.	Personal laboral	14.000	4.000	1.481	21.520
17.	Personal eventual, contratado	10.788	8.888	1.274	21.567
18.	Cuotas de Seguros Sociales	42.350	9.251	1.227	53.068
19.	Clases Pasivas				
	Total Capítulo 1	217.222	45.331	4.452	267.052
COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS					
21.	Gastos de oficina	8.000	7.500	500	16.000
22.	Gastos de inmuebles	6.600	3.000	2.382	11.982
23.	Transportes y comunicaciones	5.350	2.200	700	8.250
24.	Dieta, locomoción y traslados	78.000	1.500	2.280	81.780
25.	Gastos específicos	26.810	4.600	4.500	35.910
26.	Conservación y reparación	3.000			3.000
27.	Mobiliario y otros materiales	2.580	10.287		12.867
28.	Gastos promoción y estudio	12.000	2.000	4.000	18.000
29.	Dotación para servicios nuevos				
	Total Capítulo 2	145.240	31.287	15.137	201.664
INTERESES					
31.	De Deuda				
32.	De préstamo exterior				
33.	De otros préstamos				
	Total Capítulo 3				



PARLAMENTO
SECCION 02

ARTICULOS		SERVICIOS	01	02	03						TOTAL GENERAL
Núm.	DENOMINACION	PARLAMENTO	DEFENSOR DEL PUEBLO	CONSEJO ASesor DE ETVS							
TRANSFERENCIAS CORRIENTES											
01.	Ai Estado										
02.	A organismos autónomos administrativos										
03.	A organismos autónomos comerciales e industriales										
04.	A la Seguridad Social										
05.	A Entes Territoriales										
06.	A otros Entes Públicos										
07.	A empresas										
08.	A familias e instituciones sin fines de lucro	252.269									252.269
09.	Ai exterior										
	Total Capítulo 4	252.269									252.269
	Total operaciones corrientes	625.737	75.618	19.829							721.184
B) OPERACIONES DE CAPITAL											
INVERSIONES REALES											
04.		410.000									410.000
05.											
06.											
07.											
08.											
09.											
10.											
	Total Capítulo 6	410.000									410.000
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL											
11.	Ai Estado										
12.	A organismos autónomos administrativos										
13.	A organismos autónomos comerciales, ind. e ind. e fin.										
14.	A la Seguridad Social										



PARLAMENTO
SECCION 02

ARTICULOS		SERVICIOS	01	02	03						TOTAL GENERAL
Núm.	DENOMINACION	PARLAMENTO	DEFENSOR DEL PUEBLO	CONSEJO ASesor DE ETVS							
75.	A Entes Territoriales										
76.	A otros Entes públicos										
77.	A empresas										
78.	A familias e instituciones sin fines de lucro										
79.	Ai exterior										
	Total Capítulo 7										
VARIACIONES DE ACTIV. FINANCIERO											
81.	Contratación de depósitos										
82.	Adquisición de títulos a corto plazo										
83.	Adquisición de obligaciones										
84.	Adquisición de acciones										
85.	Concep. préstamos a corto plazo										
86.	Concep. préstamos a largo plazo										
	Total Capítulo 8										
VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS											
01.	Devolución de depósitos										
02.	Amortización deuda emitida a corto plazo										
03.	Amortización deuda emitida a largo plazo										
04.	Amortización préstamos recibidos del exterior										
05.	Amortización préstamos recibidos a corto plazo										
06.	Amortización préstamos recibidos a largo plazo										
	Total Capítulo 9										
	Total operaciones de capital	410.000									410.000
RESUMEN											
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	625.737	75.618	19.829							721.184
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	410.000									410.000
	TOTAL GENERAL	1.035.737	75.618	19.829							1.131.184



ARTICULOS		SERVICIOS	01							TOTAL
Num.	DENOMINACION		DEUDA DE LA COMUNIDAD.							GENERAL
75.	A Entes Territoriales									
76.	A otros Entes públicos									
77.	A empresas									
78.	A familias e instituciones sin fines de lucro									
79.	Al exterior									
Total Capítulo 7										
VARIACIONES DE ACTV. FINANCIERO										
81.	Constitución de depósitos									
82.	Adquisición de títulos a corto plazo									
83.	Adquisición de obligaciones									
84.	Adquisición de acciones									
85.	Concep. préstamos a corto plazo									
86.	Concep. préstamos a largo plazo									
Total Capítulo 8										
VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS										
87.	Devolución de depósitos									
88.	Amortización deuda emitida a corto plazo									
89.	Amortización deuda emitida a largo plazo		2.000.000							2.000.000
90.	Amortización préstamos recibidos del exterior									
91.	Amortización préstamos recibidos a corto plazo									
92.	Amortización préstamos recibidos a largo plazo									
Total Capítulo 9										
Total operaciones de capital										
			2.000.000							2.000.000
RESUMEN										
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES			2.480.000							2.480.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL			2.000.000							2.000.000
TOTAL GENERAL			4.480.000							4.480.000



ARTICULOS		SERVICIOS	0.1	0.2	TOTAL					TOTAL
Num.	DENOMINACION		Servicios Centrales	Servicios Perifericos						GENERAL
A) OPERACIONES CORRIENTES										
GASTOS DE PERSONAL										
11.	Retribuciones básicas		171.478	183.948	355.423					355.423
12.	Retribuciones complementarias		162.828	114.194	277.022					277.022
13.	Clase asociada									
14.	Complemento familiar		1.821	110	1.728					1.728
15.	Personal laboral			280.218	280.218					280.218
16.	Personal eventual, contratado		37.011	13.871	50.882					50.882
17.	Cuota de Seguros Sociales		18.745	126.138	144.873					144.873
18.	Clase Pasivos									
Total Capítulo 1										
			381.833	298.068	1.179.899					1.179.899
COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS										
21.	Gastos de oficina		11.082	27.880	38.962					38.962
22.	Gastos de inmuebles		3.480	14.774	18.254					18.254
23.	Transporte y comunicaciones		10.181	14.348	24.529					24.529
24.	Dist. Inocuidad y traslado		22.848	7.709	30.557					30.557
25.	Gastos específicos		28.543	228.348	256.891					256.891
26.	Conservación y reparación			4.880	4.880					4.880
27.	Mobiliario y otros materiales		18.089	5.888	23.977					23.977
28.	Gastos promoción y estudio		302.773		302.773					302.773
29.	Dotación para servicios nuevos		3.000		3.000					3.000
Total Capítulo 2										
			384.372	294.166	1.148.928					1.148.928
INTERESES										
31.	De Deuda									
32.	De préstamo exterior									
33.	De otros préstamos									
Total Capítulo 3										



CONSEJERIA DE GOBERNACION

SECCION 11

ARTICULOS		SERVICIOS		TOTAL				19 Fondo de Compensación Interterrit.	TOTAL	TOTAL GENERAL
Núm.	DENOMINACION	0.1 Servicios Centrales	0.2 Servicios Periféricos							
TRANSFERENCIAS CORRIENTES										
41.	Ai Estado									
42.	A organismos autónomos administrativos	5.000		5.000						5.000
43.	A organismos autónomos comercial industrial									
44.	A la Seguridad Social									
45.	A Entes Territoriales	150.000		150.000						150.000
46.	A otros Entes Públicos									
47.	A empresas									
48.	A familias e instituciones sin fines de lucro	10.000		10.000						10.000
49.	Ai exterior									
	Total Capítulo 4	165.000		165.000						165.000
	Total operaciones corrientes	951.806	1.543.122	2.494.927						2.494.927
81 OPERACIONES DE CAPITAL										
INVERSIONES REALES										
61.		33.973	257.995	291.968				450.500	450.500	742.468
62.										
63.										
64.										
65.										
66.										
67.										
68.										
69.										
	Total Capítulo 8	33.973	257.995	291.968				450.500	450.500	742.468
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL										
71.	Ai Estado									
72.	A organismos autónomos administrativos									
73.	A organismos autónomos comercial. Ind. e fit.									
74.	A la Seguridad Social									



CONSEJERIA DE GOBERNACION

SECCION 11

ARTICULOS		SERVICIOS		TOTAL				19 Fondo de Compensación Interterrit.	TOTAL	TOTAL GENERAL
Núm.	DENOMINACION	0.1 Servicios Centrales	0.2 Servicios Periféricos							
75.	A Entes Territoriales	20.773		20.773						20.773
76.	A otros Entes públicos	528.254		528.254						528.254
77.	A empresas									
78.	A familias e instituciones sin fines de lucro									
79.	Ai exterior									
	Total Capítulo 9	549.027		549.027						549.027
VARIACIONES DE ACTIVO FINANCIERO										
81.	Constitución de depósitos									
82.	Adquisición de títulos a corto plazo									
83.	Adquisición de obligaciones									
84.	Adquisición de acciones									
85.	Concep. préstamos a corto plazo									
86.	Concep. préstamos a largo plazo									
	Total Capítulo 8									
VARIACIONES DE PASIVO FINANCIERO										
87.	Devolución de depósitos									
88.	Amortización deuda emitida a corto plazo									
89.	Amortización deuda emitida a largo plazo									
90.	Amortización préstamos recibidos del exterior									
91.	Amortización préstamos recibidos a corto plazo									
92.	Amortización préstamos recibidos a largo plazo									
	Total Capítulo 9									
	Total operaciones de capital	549.027	257.995	840.866				450.500	450.500	1.291.366
RESUMEN										
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	951.806	1.543.122	2.494.927						2.494.927
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	549.027	257.995	840.866				450.500	450.500	1.291.366
	TOTAL GENERAL	1.534.806	1.801.117	3.335.922				450.500	450.500	3.786.422



CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

SECCION 13

SERVICIOS		0.1	0.2					10	TOTAL	TOTAL
ARTICULOS		SERVICIOS	SERVICIOS	TOTAL				FONDO DE		GENERAL
Núm.	DENOMINACION	CENTRALES	PERIFERICOS					COMPENSACION		
								INTERFERIT		
TRANSFERENCIAS CORRIENTES										
41.	Al Estado									
42.	A organismos autónomos administrativos									
43.	A organismos autónomos comerciales/industrial	83.108		83.108						83.108
44.	A la Seguridad Social									
45.	A Entes Territoriales									
46.	A otros Entes Públicos									
47.	A empresas	2.000		2.000						2.000
48.	A familias e instituciones sin fines de lucro									
49.	Al exterior									
	Total Capítulo 4	85.108		85.108						85.108
	Total operaciones corrientes	85.218	131.238	823.867	808.114				499.114	1.233.071
B) OPERACIONES DE CAPITAL										
INVERSIONES REALES										
81.		38.000		38.000				380.600	380.600	420.600
82.										
83.										
84.										
85.										
86.										
87.										
88.										
89.										
	Total Capítulo 6	38.000		38.000				380.600	380.600	420.600
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL										
71.	Al Estado									
72.	A organismos autónomos administrativos									
73.	A organismos autónomos comerciales, ind. e in.									
74.	A la Seguridad Social									



CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

SECCION 13

SERVICIOS		0.1	0.2	TOTAL				10	TOTAL	TOTAL
ARTICULOS		SERVICIOS	SERVICIOS	TOTAL				FONDO DE		GENERAL
Núm.	DENOMINACION	CENTRALES	PERIFERICOS					COMPENSACION		
								INTERFERIT		
75.	A Entes Territoriales	308.500		308.500				155.000	155.000	464.500
76.	A otros Entes públicos									
77.	A empresas	845.000		845.000						845.000
78.	A familias e instituciones sin fines de lucro									
79.	Al exterior									
	Total Capítulo 7	1.154.000		1.154.000				155.000	155.000	1.469.000
VARIACIONES DE ACTV. FINANCIERO										
91.	Construcción de depósitos									
92.	Adquisición de títulos a corto plazo									
93.	Adquisición de obligaciones									
94.	Adquisición de acciones	1.525.000		1.525.000						1.525.000
95.	Concep. préstamos a corto plazo									
96.	Concep. préstamos a largo plazo									
	Total Capítulo 8	1.525.000		1.525.000						1.525.000
VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS										
91.	Devolución de depósitos									
92.	Amortización deuda emitida a corto plazo									
93.	Amortización deuda emitida a largo plazo									
94.	Amortización préstamos recibidos del exterior									
95.	Amortización préstamos recibidos a corto plazo									
96.	Amortización préstamos recibidos a largo plazo									
	Total Capítulo 9	2.814.000		2.814.000				540.000	540.000	3.254.000
	Total operaciones de capital	2.814.000		2.814.000				540.000	540.000	3.254.000
RESUMEN										
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	482.718	131.238	823.867	808.114				808.114	1.233.071
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	2.814.000		2.814.000				540.000	540.000	3.254.000
	TOTAL GENERAL	3.297.818	131.238	3.438.487	808.114			540.000	1.149.714	4.488.171



CONSEJERIA DE HACIENDA
SECCION 14

ARTICULOS		SERVICIOS		TOTAL	18 DOTACIONES NO COSTE EFECTIVO	TOTAL	TOTAL GENERAL
Núm.	DENOMINACION	0.1 SERVICIOS CENTRALES	0.2 SERVICIOS PERIFERICOS				
A) OPERACIONES CORRIENTES							
GASTOS DE PERSONAL							
11.	Retribuciones básicas	186.054	22.501	208.555			208.555
12.	Retribuciones complementarias	130.354	28.217	258.571			258.571
13.	Otros conceptos						
14.	Complemento familiar	889	78	967			967
15.	Personal laboral						
17.	Personal eventual contratado	28.258	1.512	29.770			29.770
18.	Cuentas de Seguros Sociales	32.417	6.772	39.189			39.189
19.	Clases Pasivas						
	Total Capítulo 1	452.567	39.101	512.058			512.058
COMPRAS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS							
21.	Gastos de alquiler	8.048		8.048			8.048
22.	Gastos de transporte						
23.	Transportes y comunicaciones	8.000		8.000			8.000
24.	Otros, insumos y traslado	9.300		9.300			9.300
25.	Gastos específicos	14.841		14.841			14.841
26.	Conservación y reparación	15.050		15.050			15.050
27.	Mobiliario y otros materiales	12.470		12.470			12.470
28.	Gastos promoción y estudio	4.048	28.708	32.756			32.756
29.	Dotación para servicios suaves	71.551	29.700	101.251			101.251
	Total Capítulo 2						
INTERESES							
31.	De Deuda						
32.	De préstamo exterior						
33.	De otros préstamos						
	Total Capítulo 3						



CONSEJERIA DE HACIENDA
SECCION 14

ARTICULOS		SERVICIOS		TOTAL	18 DOTACIONES NO COSTE EFECTIVO	TOTAL	TOTAL GENERAL
Núm.	DENOMINACION	0.1 SERVICIOS CENTRALES	0.2 SERVICIOS PERIFERICOS				
TRANSFERENCIAS CORRIENTES							
41.	Al Estado						
42.	A organismos autónomos administrativos						
43.	A organismos autónomos comercial industrial						
44.	A la Seguridad Social						
45.	A Entes Territoriales				47.040.000	47.040.000	47.040.000
46.	A otros Entes Públicos						
47.	A empresas						
48.	A familias e instituciones sin fines de lucro						
49.	Al exterior						
	Total Capítulo 4				47.040.000	47.040.000	47.040.000
	Total operaciones corrientes	524.568	39.801	613.369	47.040.000	47.040.000	47.863.369
B) OPERACIONES DE CAPITAL							
INVERSIONES REALES							
51.		130.000		130.000			130.000
52.							
53.							
54.							
55.							
56.							
57.							
58.							
59.							
	Total Capítulo 5	130.000		130.000			130.000
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL							
71.	Al Estado						
72.	A organismos autónomos administrativos						
73.	A organismos autónomos comercial, ind. o fin.						
74.	A la Seguridad Social						


CONSEJERIA DE HACIENDA
SECCION 14

ARTICULOS		SERVICIOS		TOTAL			18 OPERACIONES NO COSTE EFECTIVO	TOTAL	TOTAL GENERAL
Núm.	DENOMINACION	0.1 SERVICIOS CENTRALES	0.2 SERVICIOS PERIFERICOS						
73	A Entes territoriales								
74	A otros Entes públicos								
75	A empresas								
76	A familias e instrucciones sin fines de lucro								
78	Al exterior								
Total Capítulo 7									
VARIACIONES DE ACTV. FINANCIERO									
81	Constitución de depósitos								
82	Adquisición de títulos a corto plazo								
83	Adquisición de obligaciones								
84	Adquisición de acciones								
85	Concep. préstamos a corto plazo								
86	Concep. préstamos a largo plazo								
Total Capítulo 8									
VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS									
91	Devolución de depósitos								
92	Amortización deuda emitida a corto plazo								
93	Amortización deuda emitida a largo plazo								
94	Amortización préstamos recibidos del exterior								
95	Amortización préstamos recibidos a corto plazo								
96	Amortización préstamos recibidos a largo plazo								
Total Capítulo 9									
Total operaciones de capital		130.000		130.000					130.000
RESUMEN									
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		574.508	88.801	663.309			47.040.000	47.848.008	47.853.308
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		130.000		130.000					130.000
TOTAL GENERAL		604.508	88.801	743.309			47.040.000	47.848.008	47.783.308


CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
SECCION 19

ARTICULOS		SERVICIOS		TOTAL			19 FONDO DE COMPENSACION INTERVIENT.	TOTAL GENERAL
Núm.	DENOMINACION	01 SERVICIOS CENTRALES	02 SERVICIOS PERIFERICOS					
A) OPERACIONES CORRIENTES								
GASTOS DE PERSONAL								
11	Distribuciones básicas	88.068	568.613	656.681				656.681
12	Distribuciones complementarias	134.880	281.811	416.691				416.691
13	Otros conceptos							
14	Complemento familiar	880	1.083	1.963				1.963
16	Personal laboral	34.858	1.277.808	1.312.666				1.312.666
17	Personal eventual, contratado	86.814	37.280	124.094				124.094
18	Cuota de Seguros Sociales	84.514	883.837	968.351				968.351
19	Categorías Pasivas							
Total Capítulo 1		309.198	2.822.618	3.298.817				3.298.817
COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS								
21	Gastos de oficina	8.800	30.744	39.544				39.544
22	Gastos de inmuebles	2.180	238.487	240.667				240.667
23	Transporte y comunicaciones	5.607	53.874	59.481				59.481
24	Diutas, locomoción y traslados	8.323	150.738	159.061				159.061
25	Gastos específicos	3.492	141.372	144.864				144.864
26	Comercio y reparación		18.238	18.238				18.238
27	Material y otros materiales	8.307	7.381	15.688				15.688
28	Gastos promoción y estudio	28.345	18.623	47.768				47.768
29	Datación para servicios nuevos							
Total Capítulo 2		62.656	598.254	721.010				721.010
INTERESES								
31	De Deuda							
32	De préstamos exterior							
33	De otros préstamos							
Total Capítulo 3								



CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
SECCION 15

ARTICULOS		SERVICIOS		TOTAL					19 FONDO DE COMPENSACION INTERTERRI.	TOTAL	TOTAL GENERAL
Núm.	DENOMINACION	01 SERVICIOS CENTRALES	02 SERVICIOS PERIFERICOS								
TRANSFERENCIAS CORRIENTES											
41.	Al Estado										
42.	A organismos autónomos administrativos										
43.	A organismos autónomos comercial industrial										
44.	A la Seguridad Social										
45.	A Entes Territoriales										
46.	A otros Entes Públicos										
47.	A empresas										
48.	A familias e instituciones sin fines de lucro	4.000		4.000							4.000
49.	Al exterior										
Total Capítulo 4		4.000		4.000							4.000
Total operaciones corrientes		444.854	3.485.873	3.930.827							3.930.827
5) OPERACIONES DE CAPITAL											
INVERSIONES REALES											
61.		10.000	8.000.000	8.010.000				23.847.300	23.847.300		29.867.300
62.		895.400		895.400							895.400
63.											
64.											
65.											
66.											
67.											
68.											
69.											
Total Capítulo 5		905.400	8.000.000	8.905.400				23.847.300	23.847.300		10.558.700
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL											
71.	Al Estado										
72.	A organismos autónomos administrativos										
73.	A organismos autónomos comercial, ind. e fin.										
74.	A la Seguridad Social										



CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
SECCION 15

ARTICULOS		SERVICIOS		TOTAL					19 FONDO DE COMPENSACION INTERTER.	TOTAL	TOTAL GENERAL
Núm.	DENOMINACION	01 SERVICIOS CENTRALES	02 SERVICIOS PERIFERICOS								
75.	A Entes Territoriales		12.000	12.000				1.098.300	1.098.300		1.098.300
76.	A otros Entes públicos										
77.	A empresas							20.000	20.000		20.000
78.	A familias e instituciones sin fines de lucro		3.000	3.000							3.000
79.	Al exterior										
Total Capítulo 7			15.000	15.000				1.098.300	1.098.300		1.113.300
VARIACIONES DE ACTV. FINANCIERO											
81.	Constitución de depósitos										
82.	Adquisición de títulos a corto plazo										
83.	Adquisición de obligaciones										
84.	Adquisición de acciones										
85.	Concep. préstamos a corto plazo										
86.	Concep. préstamos a largo plazo										
Total Capítulo 8											
VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS											
87.	Derivación de depósitos										
88.	Amortización deuda emitida a corto plazo										
89.	Amortización deuda emitida a largo plazo										
90.	Amortización préstamos recibidos del exterior										
91.	Amortización préstamos recibidos a corto plazo										
92.	Amortización préstamos recibidos a largo plazo										
Total Capítulo 9											
Total operaciones de capital		905.400	8.015.000	8.920.400				24.745.800	24.745.800		31.666.200
RESUMEN											
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		444.854	3.485.873	3.930.827							3.930.827
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		905.400	8.015.000	8.920.400				24.745.800	24.745.800		31.666.200
TOTAL GENERAL		1.350.254	11.500.873	12.851.227				49.491.600	49.491.600		65.597.027



CONSEJERIA DE: TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES
SECCION: 17

SERVICIOS		01	02	TOTAL			10	19	TOTAL	TOTAL
ARTICULOS	DENOMINACION	SERVICIOS CENTRALES	SERVICIOS PERIFERICOS				DOTACIONES NO COSTE EFECTIVO	FONDO COMPENSACION IN-TERRETORIAL		GENERAL
TRANSFERENCIAS CORRIENTES										
61.	Aj Estado									
62.	A organismos autónomos administrativos									
63.	A organismos autónomos comercial industrial									
64.	A la Seguridad Social									
65.	A Entes Territoriales		2.211	2.211						2.211
66.	A otros Entes Públicos									
67.	A empresas	211.560	271	211.831			12.000		12.000	223.831
68.	A familias e instituciones sin fines de lucro						28.627		28.627	28.627
69.	Aj exterior									
	Total Capítulo 6	211.560	2.482	214.042			100.627		100.627	314.669
	Total operaciones corrientes	211.560	2.482	214.042			100.627		100.627	314.669
OPERACIONES DE CAPITAL										
INVERSIONES REALES										
81.		162.820	28.020	190.840			150.000	255.000	205.000	405.000
82.		2.000		2.000				318.700	318.700	320.700
83.								224.000	224.000	224.000
84.										
85.										
86.										
87.										
88.										
89.										
	Total Capítulo 8	164.820	28.020	192.840			150.000	1.008.700	1.798.700	1.891.700
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL										
71.	Aj Estado									
72.	A organismos autónomos administrativos									
73.	A organismos autónomos comercial, ind. o Sr.									
74.	A la Seguridad Social									



CONSEJERIA DE: TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES
SECCION: 17

SERVICIOS		01	02	TOTAL			10	19	TOTAL	TOTAL
ARTICULOS	DENOMINACION	SERVICIOS CENTRALES	SERVICIOS PERIFERICOS				DOTACIONES NO COSTE EFECTIVO	FONDO COMPENSACION IN-TERRETORIAL		GENERAL
75.	A Entes Territoriales	72.000		72.000			80.000	262.000	342.000	394.000
76.	A otros Entes públicos									
77.	A empresas	242.000		242.000			113.681		113.681	355.681
78.	A familias e instituciones sin fines de lucro									
79.	Aj exterior									
	Total Capítulo 7	314.000		314.000			193.681	262.000	455.681	749.681
VARIACIONES DE ACTV. FINANCIERO										
81.	Constitución de depósitos									
82.	Adquisición de títulos a corto plazo									
83.	Adquisición de obligaciones									
84.	Adquisición de acciones									
85.	Concep. préstamos a corto plazo									
86.	Concep. préstamos a largo plazo									
	Total Capítulo 8									
VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS										
91.	Devolución de depósitos									
92.	Amortización deuda emitida a corto plazo									
93.	Amortización deuda emitida a largo plazo									
94.	Amortización préstamos recibidos del exterior									
95.	Amortización préstamos recibidos a corto plazo									
96.	Amortización préstamos recibidos a largo plazo									
	Total Capítulo 9									
	Total operaciones de capital	468.500	28.020	496.520			323.681	1.818.700	2.142.381	2.638.301
RESUMEN										
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	211.560	2.482	214.042			100.627		100.627	314.669
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	468.500	28.020	496.520			323.681	1.818.700	2.142.381	2.638.301
	TOTAL GENERAL	1.120.637	30.502	1.151.139			424.308	1.818.700	2.243.008	2,852,970



CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO
SECCION 18

ARTICULOS		SERVICIOS		TOTAL	11 COSTE EFEC. SERVICIOS TRANSFERIDOS			18 DOTACIONES NO COSTE EFECTIVO	19 FONDO DE COMPENSACION INTERTERRIT.	TOTAL	TOTAL GENERAL
Núm.	DENOMINACION	0.1 SERVICIOS CENTRALES	0.2 SERVICIOS PERIFERICOS								
TRANSFERENCIAS CORRIENTES											
41.	Al Estado										
42.	A organismos autónomos administrativos										
43.	A organismos autónomos comercial industrial										
44.	A la Seguridad Social										
45.	A Entes Territoriales	56.808		44.848				23.430		23.430	87.889
46.	A otros Entes Públicos										
47.	A empresas	3.000		3.000	36.724.327			20.080		36.744.327	36.744.327
48.	A familias e instituciones sin fines de lucro										
49.	Al exterior										
Total Capítulo 3		60.808		47.848	36.724.327			43.510		36.744.327	36.744.327
Total operaciones corrientes		508.640	6.854.203	7.362.843	167.744.568			43.510		167.788.078	167.788.078
OPERACIONES DE CAPITAL											
INVERSIONES REALES											
50.		130.000	337.046	467.046	6.086.000			1.380.000		7.473.000	7.473.046
51.					626.000					626.000	626.000
52.											
53.											
54.											
55.											
56.											
57.											
58.											
59.											
Total Capítulo 4		130.000	337.046	467.046	6.712.000			1.380.000		8.132.000	8.599.046
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL											
71.	Al Estado										
72.	A organismos autónomos administrativos										
73.	A organismos autónomos comercial, ind. e fin.										
74.	A la Seguridad Social										



CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO
SECCION 19

ARTICULOS		SERVICIOS		TOTAL	11 COSTE EFEC. SERVICIOS TRANSFERIDOS			18 DOTACIONES NO COSTE EFECTIVO	19 FONDO DE COMPENSACION INTERTERRIT.	TOTAL	TOTAL GENERAL
Núm.	DENOMINACION	0.1 SERVICIOS CENTRALES	0.2 SERVICIOS PERIFERICOS								
VARIACIONES DE ACT. FINANCIERO											
75.	A Entes Territoriales								200.000	200.000	200.000
76.	A otros Entes públicos										
77.	A empresas										
78.	A familias e instituciones sin fines de lucro										
79.	Al exterior										
Total Capítulo 5									200.000	200.000	200.000
VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIERO											
80.	Constitución de depósitos										
81.	Adquisición de títulos a corto plazo										
82.	Adquisición de obligaciones										
83.	Adquisición de acciones										
84.	Concep. préstamos a corto plazo										
85.	Concep. préstamos a largo plazo										
Total Capítulo 6											
VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIERO											
86.	Devolución de depósitos										
87.	Amortización deuda emitida a corto plazo										
88.	Amortización deuda emitida a largo plazo										
89.	Amortización préstamos recibidos del exterior										
90.	Amortización préstamos recibidos a corto plazo										
91.	Amortización préstamos recibidos a largo plazo										
Total Capítulo 7											
Total operaciones de capital		130.000	337.046	467.046	6.712.000			1.580.000		8.332.000	8.799.046
RESUMEN											
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		508.640	6.854.203	7.362.843	167.744.568			43.510		167.788.078	167.788.078
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		130.000	337.046	467.046	6.712.000			1.580.000		8.332.000	8.799.046
TOTAL GENERAL		638.640	7.191.249	7.829.889	174.456.568			43.510	1.580.000	172.320.078	173.117.124

ARTICULOS		SERVICIOS		TOTAL				18 DOTACIONES NO COSTE EFECTIVO	19 FONDO DE COMPENSACION INTERVENI.		TOTAL GENERAL
Núm.	DENOMINACION	01 SERVICIOS CENTRALES	02 SERVICIOS PERIFERICOS								
TRANSFERENCIAS CORRIENTES											
41.	Ai Estado										
42.	A organismos autónomos administrativos	18.000		18.000							18.000
43.	A organismos autónomos comercial industrial										
44.	A la Seguridad Social										
45.	A Entes Territoriales	49.280		49.280				186.835		186.835	718.085
46.	A otros Entes Públicos										
47.	A empresas										
48.	A familias e instituciones sin fines de lucro	84.780		84.780				326.674		326.674	881.474
49.	Ai exterior										
	Total Capítulo 4	130.000		130.000				493.509		493.509	623.509
	Total operaciones corrientes	806.643	1.350.078	2.256.721				493.509		493.509	4.790.230
B) OPERACIONES DE CAPITAL											
INVERSIONES REALES											
81.		158.000		158.000					1.361.600	1.361.600	1.770.600
82.											
83.			801.000	801.000							801.000
84.											
85.											
86.											
87.											
88.											
	Total Capítulo 8	158.000	801.000	1.359.000					1.361.600	1.361.600	2.621.600
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL											
71.	Ai Estado										
72.	A organismos autónomos administrativos										
73.	A organismos autónomos comercial, ind. e fin.										
74.	A la Seguridad Social										

ARTICULOS		SERVICIOS		TOTAL				18 DOTACIONES NO COSTE EFECTIVO	19 FONDO DE COMPENSACION INTERVENI.	A	TOTAL GENERAL
Núm.	DENOMINACION	01 SERVICIOS CENTRALES	02 SERVICIOS PERIFERICOS								
75.	A Entes Territoriales	75.000		75.000						435.000	510.000
76.	A otros Entes públicos										
77.	A empresas										
78.	A familias e instituciones sin fines de lucro										
79.	Ai exterior										
	Total Capítulo 7	75.000		75.000						435.000	510.000
VARIACIONES DE ACTY FINANCIERO											
81.	Construcción de depósitos										
82.	Adquisición de títulos a corto plazo										
83.	Adquisición de obligaciones										
84.	Adquisición de acciones										
85.	Cancel. préstamos a corto plazo										
86.	Cancel. préstamos a largo plazo										
	Total Capítulo 8										
VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS											
91.	Devolución de depósitos										
92.	Amortización deuda emitida a corto plazo										
93.	Amortización deuda emitida a largo plazo										
94.	Amortización préstamos recibidos del exterior										
95.	Amortización préstamos recibidos a corto plazo										
96.	Amortización préstamos recibidos a largo plazo										
	Total Capítulo 9										
	Total operaciones de capital	434.000	801.000	1.335.000					1.796.600	1.796.600	3.131.600
RESUMEN											
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	806.643	1.350.078	2.256.721				493.509		493.509	4.790.230
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	434.000	801.000	1.335.000					1.796.600	1.796.600	3.131.600
	TOTAL GENERAL	1.340.643	2.251.078	3.591.721				493.509	1.796.600	2.290.109	7.921.830



CONSEJERÍA DE GASTOS DIVERSAS CONSEJERÍAS
SECCIÓN: 31

ARTÍCULOS	SERVICIOS		TOTAL						TOTAL GENERAL
	01 SERVICIOS CENTRALES	02 SERVICIOS PERIFÉRICOS							
Núm.	DENOMINACION								
A1 OPERACIONES CORRIENTES									
GASTOS DE PERSONAL									
11.	Asignaciones básicas								
12.	Asignaciones complementarias		2.078.898		2.078.898				2.078.898
13.	Otros conceptos								
14.	Complemento familiar								
15.	Personal laboral								
17.	Personal eventual, contratado								
18.	Coste de Impagos Sociales		25.000		25.000				25.000
19.	Clases Pasivas								
	Total Capítulo 1		2.103.898		2.103.898				2.103.898
COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS									
21.	Gastos de oficina		7.000		7.000				7.000
22.	Gastos de inmuebles		361.000		361.000				361.000
23.	Transportes y comunicaciones		62.000		62.000				62.000
24.	Dieta, locomoción y tratados								
25.	Gastos específicos		117.129		117.129				117.129
26.	Conservación y reparación								
27.	Mobiliario y otros materiales								
28.	Gastos preconstituidos y estudio								
29.	Dotación para servicios nuevos		83.000		83.000				83.000
	Total Capítulo 2		530.129		530.129				530.129
INTERESES									
31.	Por Estado								
32.	Por préstamos recibidos								
33.	De otros préstamos								
	Total Capítulo 3								



CONSEJERÍA DE GASTOS DIVERSAS CONSEJERÍAS
SECCIÓN: 31

ARTÍCULOS	SERVICIOS		TOTAL						TOTAL GENERAL
	01 SERVICIOS CENTRALES	02 SERVICIOS PERIFÉRICOS							
Núm.	DENOMINACION								
TRANSFERENCIAS CORRIENTES									
41.	Al Estado								
42.	A organismos autónomos administrativos								
43.	A organismos autónomos comercial industrial								
44.	A la Seguridad Social								
45.	A Entes Territoriales								
46.	A otros Entes Públicos								
47.	A empresas								
48.	A familias e instituciones sin fines de lucro								
49.	Al exterior								
	Total Capítulo 4								
	Total operaciones corrientes		2.782.024		2.782.024				2.782.024
OPERACIONES DE CAPITAL									
INVERSIONES REALES									
51.			1.004.000		1.004.000				1.004.000
52.									
53.									
54.									
55.									
56.									
57.									
58.									
59.									
	Total Capítulo 5		1.004.000		1.004.000				1.004.000
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL									
71.	Al Estado								
72.	A organismos autónomos administrativos								
73.	A organismos autónomos comercial, ind. e fin.								
74.	A la Seguridad Social								



PRESIDENCIA DE LA JUNTA
SECCION: AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE.- A. M. A.

ARTICULOS		SERVICIOS		TOTAL					FONDO DE COMPENSACION INTERTERRIT.	TOTAL GENERAL
Num	DENOMINACION	01 SERVICIOS CENTRALES	02 SERVICIOS PERIFERICOS							
TRANSFERENCIAS CORRIENTES										
41.	Al Estado									
42.	A organismos autónomos administrativos									
43.	A organismos autónomos comercial-industrial									
44.	A la Seguridad Social									
45.	A Entes Territoriales	24.780		24.780						24.780
46.	A otros Entes Públicos									
47.	A empresas	8.300		8.300						8.300
48.	A familias e instituciones sin fines de lucro	1.600		1.600						1.600
49.	Al exterior									
	Total Capítulo 4	34.680		34.680						34.680
	Total operaciones corrientes	298.693	961.245	1.220.852						1.220.852
OPERACIONES DE CAPITAL										
INVERSIONES REALES										
81.		64.211		64.211						64.211
92.			495.100	495.100						495.100
93.			205.500	205.500						205.500
94.										
95.			325.400	325.400						325.400
96.										
97.										
98.										
99.										
	Total Capítulo 6	64.211	1.027.000	1.091.211						1,091,211
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL										
71.	Al Estado									
72.	A organismos autónomos administrativos									
73.	A organismos autónomos comercial, ind. o fin									
74.	A la Seguridad Social									



PRESIDENCIA DE LA JUNTA
SECCION: AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE.- A. M. A.

ARTICULOS		SERVICIOS		TOTAL					FONDO DE COMPENSACION INTERTERRIT.	TOTAL GENERAL
Num	DENOMINACION	01 SERVICIOS CENTRALES	02 SERVICIOS PERIFERICOS							
76.	A Entes Territoriales									
78.	A otros Entes públicos	180.000		180.000					395.000	558.000
77.	A empresas									
78.	A familias e instituciones sin fines de lucro									
79.	Al exterior	180.000		180.000					385.000	558.000
	Total Capítulo 7	180.000		180.000					385.000	558.000
VARIACIONES DE ACTV. FINANCIERO										
81.	Constitución de depósitos									
82.	Adquisición de títulos a corto plazo									
83.	Adquisición de obligaciones									
84.	Adquisición de acciones									
85.	Concep. préstamos a corto plazo									
86.	Concep. préstamos a largo plazo									
	Total Capítulo 8									
VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS										
91.	Devolución de depósitos									
92.	Amortización deuda emitida a corto plazo									
93.	Amortización deuda emitida a largo plazo									
94.	Amortización préstamos recibidos del exterior									
95.	Amortización préstamos recibidos a corto plazo									
96.	Amortización préstamos recibidos a largo plazo									
	Total Capítulo 9									
	Total operaciones de capital	264.211	1.027.000	1.291.211					395.000	1.446.211
RESUMEN										
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	298.693	961.245	1.220.852						1.220.852
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	224.211	1.027.000	1.251.211					395.000	1.446.211
	TOTAL GENERAL	487.818	1.788.245	2.472.063					395.000	2.867.063



CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA
 SECCION: INSTITUTO DE PROMOCION INDUSTRIAL DE ANDALUCIA (I.P.I.A.)

ARTICULOS		SERVICIOS	0.1	TOTAL	TOTAL GENERAL
Num.	DENOMINACION				
A) OPERACIONES CORRIENTES					
GASTOS DE PERSONAL					
11.	Retribuciones básicas		3.671	3.671	3.671
12.	Retribuciones complementarias		16.436	16.436	16.436
13.	Otros conceptos				
14.	Complemento familiar		33	33	33
15.	Personal laboral		28.661	28.661	28.661
17.	Personal eventual, contratado		9.679	9.679	9.679
18.	Cuentas de Seguros Sociales		24.384	24.384	24.384
19.	Ciudades Pasivas				
Total Capítulo 1			103.064	103.064	103.064
COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS					
21.	Gastos de oficina		4.000	4.000	4.000
22.	Gastos de inmuebles		1.320	1.320	1.320
23.	Transportes y comunicaciones		8.000	8.000	8.000
24.	Dietas, locomoción y traslado		13.052	13.052	13.052
25.	Gastos específicos		300	300	300
26.	Conservación y reparación		1.000	1.000	1.000
27.	Mobiliario y otros materiales		3.000	3.000	3.000
28.	Gastos promoción y estudio		17.400	17.400	17.400
29.	Dotación para servicios nuevos				
Total Capítulo 2			50.772	50.772	50.772
INTERESES					
31.	De Deuda				
32.	De préstamo exterior				
33.	De otros préstamos				
Total Capítulo 3					



CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA
 SECCION: INSTITUTO DE PROMOCION INDUSTRIAL DE ANDALUCIA (I.P.I.A.)

ARTICULOS		SERVICIOS	0.1	TOTAL	TOTAL GENERAL
Num.	DENOMINACION				
TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
41.	Al Estado				
42.	A organismos autónomos administrativos				
43.	A organismos autónomos comercial industrial				
44.	A la Seguridad Social				
45.	A Entes Territoriales				
46.	A otros Entes Públicos				
47.	A empresas				
48.	A familias e instituciones sin fines de lucro				
49.	Al exterior				
Total Capítulo 4					
Total operaciones corrientes			153.836	153.836	153.836
B) OPERACIONES DE CAPITAL					
INVERSIONES REALES					
51.					
52.					
53.					
54.					
55.					
56.					
57.					
58.					
59.					
Total Capítulo 5					
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL					
71.	Al Estado				
72.	A organismos autónomos administrativos				
73.	A organismos autónomos comercial, ind. e in				
74.	A la Seguridad Social				



CONSEJERÍA DE: AGRICULTURA Y PESCA
SECCION: INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA (I.A.R.A.)

ARTICULOS		SERVICIOS								
Núm.	DENOMINACION	01 SERVICIOS CENTRALES	02 SERVICIOS PERIFERICOS	TOTAL			19 P. C. I.	TOTAL	TOTAL GENERAL	
TRANSFERENCIAS CORRIENTES										
41.	Al Estado									
42.	A organismos autónomos administrativos									
43.	A organismos autónomos comercial industrial									
44.	A la Seguridad Social									
45.	A Entes Territoriales									
46.	A otros Entes Públicos									
47.	A empresas									
48.	A familias e instituciones sin fines de lucro	5.800		5.800					5.800	
49.	Al exterior									
	Total Capítulo 4	5.800		5.800					5.800	
	Total operaciones corrientes	310.257	3.077.948	3.388.205					3.388.205	
81 OPERACIONES DE CAPITAL										
INVERSIONES REALES										
61.		1.450.000		1.450.000			1.200.000	1.200.000	2.650.000	
62.		650.000		650.000			4.783.709	4.783.709	5.433.709	
63.		200.000	40.000	240.000			1.957.709	1.957.709	2.197.709	
64.		205.000	1.288.279	1.493.279			205.000	205.000	1.708.279	
65.		185.000	340.000	525.000			726.891	726.891	1.251.891	
66.		50.000	40.000	90.000			99.400	99.400	189.400	
67.										
68.										
69.										
	Total Capítulo 6	2.720.000	2.088.279	4.808.279			8.768.600	8.768.600	13.716.879	
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL										
71.	Al Estado									
72.	A organismos autónomos administrativos									
73.	A organismos autónomos comercial, ind. e In									
74.	A la Seguridad Social									



CONSEJERÍA DE: AGRICULTURA Y PESCA
SECCION: INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA (I.A.R.A.)

ARTICULOS		SERVICIOS							
Núm.	DENOMINACION	01 SERVICIOS CENTRALES	02 SERVICIOS PERIFERICOS	TOTAL			19 P. C. I.	TOTAL	TOTAL GENERAL
75.	A Entes Territoriales								
76.	A otros Entes públicos								
77.	A empresas	185.000		185.000					185.000
78.	A familias e instituciones sin fines de lucro								
79.	Al exterior								
	Total Capítulo 7	185.000		185.000					185.000
VARIACIONES DE ACTV. FINANCIERO									
81.	Constitución de depósitos								
82.	Adquisición de títulos a corto plazo								
83.	Adquisición de obligaciones								
84.	Adquisición de acciones								
85.	Concep. préstamos a corto plazo	206.506		206.506					206.506
86.	Concep. préstamos a largo plazo								
	Total Capítulo 8	206.506		206.506					206.506
VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS									
91.	Devolución de depósitos								
92.	Amortización deuda emitida a corto plazo								
93.	Amortización deuda emitida a largo plazo								
94.	Amortización préstamos recibidos del exterior								
95.	Amortización préstamos recibidos a corto plazo								
96.	Amortización préstamos recibidos a largo plazo								
	Total Capítulo 9								
	Total operaciones de capital	3.091.506	2.028.279	5.119.785			8.968.600	8.968.600	14.088.185
RESUMEN									
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	310.257	3.077.948	3.388.205					3.388.205
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	3.091.506	2.028.279	5.119.785			8.968.600	8.968.600	14.088.185
	TOTAL GENERAL	3.401.763	5.106.227	8.507.990			8.968.600	8.968.600	17.476.585



CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO
SECCION INSTITUTO ANDALUZ DE SALUD MENTAL (I.A.S.A.M.)

ARTICULOS		SERVICIOS	01	TOTAL	TOTAL GENERAL
Núm.	DENOMINACION				
A) OPERACIONES CORRIENTES					
GASTOS DE PERSONAL					
11.	Retribuciones básicas				
12.	Retribuciones complementarias				
13.	Otros conceptos				
14.	Complemento familiar				
15.	Personal laboral		41.804	41.804	41.804
16.	Personal eventual, contratado				
17.	Cuentas de Seguros Sociales		16.425	16.425	16.425
18.	Clases Pasivas				
	Total Capítulo 1		78.039	78.039	78.039
COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS					
21.	Gastos de oficina		3.300	3.300	3.300
22.	Gastos de inmuebles		5.000	5.000	5.000
23.	Transportes y comunicaciones		2.500	2.500	2.500
24.	Dietas, locomoción y traslados		43.250	43.250	43.250
25.	Gastos específicos		1.200	1.200	1.200
26.	Conservación y reparación				
27.	Mobiliario y otros materiales				
28.	Gastos promoción y estudio				
29.	Dotación para servicios nuevos				
	Total Capítulo 2		16.140	16.140	16.140
PRESTAMOS					
30.	De Deuda				
31.	De préstamos estatales				
32.	De otros préstamos				
	Total Capítulo 3				



CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO
SECCION INSTITUTO ANDALUZ DE SALUD MENTAL (I.A.S.A.M.)

ARTICULOS		SERVICIOS	01	TOTAL	TOTAL GENERAL
Núm.	DENOMINACION				
TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
41.	Al Estado				
42.	A organismos autónomos administrativos				
43.	A organismos autónomos comercial industrial				
44.	A la Seguridad Social				
45.	A Entes Territoriales				
46.	A otros Entes Públicos				
47.	A empresas				
48.	A familias e instituciones sin fines de lucro				
49.	Al exterior				
	Total Capítulo 4				
	Total operaciones corrientes		94.179	94.179	94.179
B) OPERACIONES DE CAPITAL					
INVERSIONES REALES					
51.					
52.					
53.					
54.					
55.					
56.					
57.					
58.					
59.					
	Total Capítulo 5				
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL					
71.	Al Estado				
72.	A organismos autónomos administrativos				
73.	A organismos autónomos comercial, ind. e fin.				
74.	A la Seguridad Social				

SOCIEDAD PARA LA PROMOCION Y RECONVERSION ECONOMICA DE ANDALUCIA
(SOPREA, S.A.)

A) ESTADO DE INVERSIONES REALES Y FINANCIERAS

1. Inmovilizado Material:			
1.2 Edificios y otras construcciones	12.000		
1.3 Maquinaria, instalaciones y utillaje	2.000		
1.5 Mobiliario y enseres	3.000		17.000
4. Inversiones Financieras en Empresas fuera del Grupo			
4.1 Participaciones accionarias	900.000		
4.3 Préstamos	2.210.000	3.110.000	
			3.127.000

B) ESTADO DE FINANCIACION DE LAS INVERSIONES REALES Y FINANCIERAS.

1. Aportaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el Plan Económico de Andalucía:			
1.2 Ampliación de Capital	1.500.000	1.500.000	
5. Recursos Ajenos:			
Emisión de obligaciones	1.500.000	1.500.000	
			3.000.000

C) OBJETIVOS A ALCANZAR Y RENTAS A GENERAR.

1. Inversiones:			
1.1 Inversiones reales a iniciar en el ejercicio	17.000		
2. Operaciones Financieras:			
2.1 Ampliaciones del Capital Social	1.500.000		
2.1 Emisión de Obligaciones	1.500.000		
3. Producción:			
- Participación en capital de empresas de nueva creación	710.000		
- Participación en capital de empresas de reconversión	190.000		
- Préstamos a empresas de nueva creación	1.760.000		
- Préstamos a empresas en reconversión	450.000		
- Concesión de avales técnicos y financieros a empresas de nueva creación y en reconversión 875 M.			
5. Puestos de trabajo de nueva creación	SOPREA		
5.1 Técnicos	4		
5.2 Administrativos	1		
7. Rentas que se esperan generar:			
7.1 Rentas de trabajo (sueldos y salarios)	85.000		
7.2 Seguridad Social	14.600		
7.4 Intereses netos	135.000		
7.5 Impuestos directos	10.300		
7.6 Impuestos indirectos	100		
7.8 Amortización	8.200		

ARTICULOS	DENOMINACION	CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO		TOTAL	TOTAL GENERAL
		REGION	AMBITO ANDALUZ DE SALUD ABSTIL. (I.S.S.I.A.R.)		
75. A Entes Territoriales					
76. A otros Entes públicos					
77. A empresas					
78. A familias e instituciones sin fines de lucro					
79. Al exterior					
Total Capital 7					
VARIACIONES DE ACTIVO FINANCIERO					
81. Constitución de depósitos					
82. Adquisición de valores a corto plazo					
83. Adquisición de obligaciones					
84. Adquisición de acciones					
85. Concesión préstamos a corto plazo					
86. Concesión préstamos a largo plazo					
Total Capital 8					
VARIACIONES DE PASIVO FINANCIERO					
91. Devolución de depósitos					
92. Amortización fondo avalado a corto plazo					
93. Amortización fondo avalado a largo plazo					
94. Amortización préstamos recibidos del exterior					
95. Amortización préstamos recibidos a corto plazo					
96. Amortización préstamos recibidos a largo plazo					
Total Capital 9					
Total operaciones de capital					
RESUMEN					
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES					
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL					
TOTAL GENERAL					

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

ESTADO DE INGRESOS
AÑO 1985

Numeración Económica	EXPLICACION	Total por conceptos	Total por artículos y capítulos
A) OPERACIONES CORRIENTES			
CAPITULO I.- IMPUESTOS DIRECTOS			
Artículo 12.- Sobre el Capital.			
121	Impuesto general sobre Sucesiones y Donaciones	4.144.000	
122	Impuesto extraordinario sobre el patrimonio de las personas físicas	2.025.000	
	Total Capítulo I		6.169.000
CAPITULO II.- IMPUESTOS INDIRECTOS.			
Artículo 21. Sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados.			
211	Sobre transmisiones «inter-vivos»	13.080.000	13.080.000
Artículo 22. Sobre Tráfico de Empresas.			
222	Impuesto del 5% sobre Espectáculos Públicos	369.000	369.000
Artículo 23. Sobre Consumo.			
232	Lujo	13.570.000	13.570.000
	Total Capítulo II		27.019.000
CAPITULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS			
Artículo 31. Venta de bienes.			
312	De otros bienes	131.000	131.000
Artículo 32. Prestación de servicios.			
323	Otros servicios	4.530.987	4.530.987
Artículo 33. Otras tasas.			
331	Tasa fiscal sobre el juego	17.075.835	17.075.835
Artículo 34. Tributos parafiscales.			
341	Tasas y exacciones parafiscales	1.432.074	
342	Tasa de la Comunidad Autónoma por compuisas	10.000	1.442.074
Artículo 38. Reintegros.			
381	De ejercicios cerrados en época corriente	185.000	
382	Del Presupuesto corriente	40.000	225.000
Artículo 39. Otros ingresos.			
391	De funcionarios públicos de organismos, entes y corporaciones de Derecho Público (art. 48 Ley 6/1983)	200	
392	Recargo y multas	154.856	
393	Ingresos diversos: recursos eventuales	250	155.306
	Total Capítulo III		23.560.202

CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

411	Artículo 41. De la Administración del Estado.	108.045.000	
412	Participación en Tributos del Estado		
	Servicios transferidos (coste efectivo) no incluidos en porcentaje	809.114	
413	Otras transferencias del Estado	78.107.850	184.761.964
Artículo 44. De la Seguridad Social.			
441	Del INSALUD	159.189.589	
442	Del INSERSO	5.101.050	164.290.639
	Total Capítulo IV		349.052.603
CAPITULO V. INGRESOS PATRIMONIALES.			
Artículo 53. Ingresos de depósitos.			
531	Intereses de depósitos	300.000	300.000
Artículo 56. Productos de concesiones y aprovechamientos especiales.			
561	Productos de concesiones administrativas (permutas)	30.000	30.000
	Total Capítulo V		330.000
B) OPERACIONES DE CAPITAL			
CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.			
Artículo 71. De la Administración del Estado.			
711	Fondo de Compensación Interterritorial	61.801.400	
712	Servicios transferidos (coste efectivo) no incluidos en porcentaje		
713	Otras transferencias del Estado	782.758	52.884.158
Artículo 72. De Organismos Autónomos Administrativos.			
721	IRESCO	474.288	474.288
Artículo 74. Seguridad Social.			
741	INSALUD	6.742.000	
742	INSERSO	450.000	7.192.000
	Total Capítulo VII		60.350.446
CAPITULO VIII. VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS.			
Artículo 85. Reintegros de préstamos concedidos a corto plazo.			
858	A familias e instituciones sin fines de lucro	150.000	150.000
Artículo 86. Reintegros de préstamos concedidos a largo plazo.			
868	A familias e instituciones sin fines de lucro	100.000	100.000
	Total Capítulo VIII		250.000

CAPITULO IX. VARIACION DE PASIVOS
FINANCIEROS

931	Artículo 93. Emisión de Deuda a largo plazo. Emisión de Deuda Interior Amortizable de la Comunidad. Emisión 1985	<u>12.750.000</u>	<u>12.750.000</u>
Total Capítulo IX			12.750.000

RESUMEN DE CAPITULOS

CAPITULO I. IMPUESTOS DIRECTOS	6.189.000
CAPITULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS	27.019.000
CAPITULO III. TASAS Y OTROS INGRESOS	23.560.202
CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	349.052.603
CAPITULO V. INGRESOS PATRIMONIALES	330.000
CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	60.360.448
CAPITULO VIII. VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	250.000
CAPITULO IX. VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	<u>12.750.000</u>
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	479.481.251

RESUMEN GENERAL CONSOLIDADO

GASTOS

JUNTA DE ANDALUCIA:			
Sección 01. Presidencia de la Junta	289.142		
Sección 02. Parlamento de Andalucía	1.141.204		
Sección 03. Deuda Publica	4.460.000		
Sección 11. Consejería de Gobernación	3.786.422		
Sección 12. Consejería de la Presidencia	586.281		
Sección 13. Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía.	4.495.065		
Sección 14. Consejería de Hacienda	47.783.309		
Sección 15. Consejería de Política Territorial	35.597.027		
Sección 18. Consejería de Agricultura y Pesca	9.335.832		
Sección 17. Consejería de Turismo, Comercio y Transportes	4.069.588		
Sección 18. Consejería de Trabajo y Seguridad Social	29.125.102		
Sección 19. Consejería de Salud y Consumo	175.347.430		
Sección 20. Consejería de Educación y Ciencia	131.998.715		
Sección 21. Consejería de Cultura	7.881.830		
Sección 31. Gastos diversas Consejerías	<u>4.006.024</u>	469.802.77	
Agencia de Medio Ambiente	2.867.063		
Instituto para la Promoción Industrial de Andalucía	153.836		
Instituto Andaluz de Reforma Agraria	17.476.588		
Instituto Andaluz de Salud Mental	<u>94.179</u>	20.591.666	
Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía			<u>3.127.000</u>
TOTAL CONSOLIDADO DE GASTOS			483.621.437

INGRESOS

JUNTA DE ANDALUCIA:			
Capítulo I. Impuestos Directos	6.189.000		
Capítulo II. Impuestos Indirectos	27.019.000		
Capítulo III. Tasas y otros ingresos	23.560.202		
Capítulo IV. Transferencias corrientes	349.052.603		
Capítulo V. Ingresos Patrimoniales	330.000		
Capítulo VII. Transferencias de Capital	60.360.448		
Capítulo VIII. Variación de Activos Financieros	250.000		
Capítulo IX. Variación de Pasivos Financieros	<u>12.750.000</u>	479.481.251	
Instituto para la Promoción Industrial de Andalucía	60.730		
Instituto Andaluz de Reforma Agraria	902.835		
Instituto Andaluz de Salud Mental	<u>49.621</u>	1.013.186	
Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía			<u>3.127.000</u>
TOTAL CONSOLIDADO DE INGRESOS			483.621.437

10216 Ley de 2 de mayo de 1985 de Sociedades Cooperativas
Andaluzas.

El Presidente de la Junta de Andalucía, a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado, y yo, en nombre del Rey, y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su artículo 129.2, establece que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en las Empresas y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las Sociedades cooperativas. De otra parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 13.20,